



**INFORMACION EXOGENA TRIBUTARIA Y SU IMPORTANCIA PARA EL
ESTADO EN LA IDENTIFICACION DE LA EVASION DE IMPUESTOS**

OMAR MARIANO SANABRIA SANABRIA
Código: 6300660

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA



**INFORMACION EXOGENA TRIBUTARIA Y SU IMPORTANCIA PARA EL
ESTADO EN LA IDENTIFICACION DE LA EVASION DE IMPUESTOS**

OMAR MARIANO SANABRIA SANABRIA
Código: 6300660

**ENSAYO PARA OPTAR EL TITULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

Asesor
Doctor OCTAVIO TORRES

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
PROGRAMA CONTADURIA PÚBLICA

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivos Generales

1.2 Objetivos Específicos

2. JUSTIFICACIÓN

3. ESTRUCTURA PRELIMINAR

3.1 Normatividad

3.2 Concepto

3.3 Obligados a informar

3.4 Información a suministrar

3.5 Cruce de información

4. CONCLUSIONES

5. LISTA DE REFERENCIAS

INTRODUCCION

¿Cuales son los propósitos de la normatividad tributaria expedida por el Congreso de la República y por las entidades encargadas del manejo de los impuestos en Colombia, en lo concerniente a la información exógena en medios magnéticos?

En la normatividad colombiana, expedida en materia tributaria expedida por la DIAN, durante el 2011, se aborda los conceptos y la metodología a desarrollar para la presentación de la información exógena, Las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expide una serie de resoluciones que contiene la descripción de los entes y personas obligadas a presentar información. Los plazos respectivos para presentar esta información. Las características y el tipo de la información que se debe suministrar.

Cada año las resoluciones emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales contienen entre otros temas: Las modificaciones que se ha considerado necesarias para el año respectivo, tales como la forma en que deben ser reportados los pagos o abonos en cuenta y las retenciones que se han practicado, el aumento o disminución en los topes; las fechas asignadas para presentación de los reportes; el medio a utilizar para hacer llegar la información a la dependencia que corresponde. Esto con el fin de mantener actualizados a los contribuyentes y declarantes, acerca de los temas relevantes en materia tributaria.

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo General

Analizar los procedimientos, que deben realizar, las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar información ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con base en la normatividad vigente, al momento de hacer los reportes correspondientes.

1.2 Objetivos Específicos

Revisar los procedimientos que las normas exigen de parte de los obligados a presentar información, en el manejo de las declaraciones tributarias.

Hacer una breve presentación de la forma como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, consolida la información exógena.

Conocer las normas vigentes relacionadas con el proceso de la información exógena.

Contrastar algunos temas de la normatividad de la DIAN para el 2011, con las resoluciones emitidas en años anteriores.

Determinar los requerimientos dados por las normas para el reporte de los impuestos.

2. JUSTIFICACION

Una de las razones de orden teórico, que induce a la elaboración del presente ensayo, es hacer una descripción de los aspectos relevantes que contiene la normatividad vigente en relación con la información exógena en medios magnéticos, tales como la información que debe ser suministrada, por las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligados a presentar esta información, la forma en que se deben preparar y presentar los reportes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Se hace referencia a la forma como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) efectúa el cruce de la información suministrada por quienes están obligados a reportar ante la entidad.

En la parte práctica, se trata de identificar los requisitos que contienen normas vigentes como el estatuto tributario y las resoluciones de la DIAN, que se deben cumplir para la presentación de la información ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por parte de las personas naturales y asimiladas, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas para la elaboración y los respectivos reportes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En la parte cultural, social o científica, uno de los motivos para la realización del ensayo sobre este tema, es el hecho de que por todos es sabido, que el fenómeno de la evasión de impuestos hace muchos años que se viene presentando. La implementación del software MUISCA, para los procesos hace que la administración de impuestos este actualizada en la tecnología de la información y la comunicación. Facilita a la DIAN realizar en menor tiempo los procesos de la información suministrada; acceder a los resultados en el momento que se requiere, tener con mayor rapidez información conducente a detectar la evasión.

3. ESTRUCTURA DEL ENSAYO

3.1 Normatividad

Durante cada año gravable, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales expide resoluciones, en las cuales se dan los parámetros a tener en cuenta por los contribuyentes para el reporte de la información para efectos tributarios.

Un hecho para reflexionar con respecto a las resoluciones expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales correspondientes al año 2011, es la fecha en que fueron emitidas. Al observar una a una las resoluciones, desde la 11423 hasta la 11431, se detecta que todas están fechadas a octubre 31 de 2011. Al ubicarse en el calendario se puede ver que solo falta dos meses para terminarse el año, lo que de hecho es un tiempo muy corto para preparar la documentación requerida por la DIAN.

Al revisar la normatividad emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en años recientes, se encuentra que las resoluciones expedidas para el año gravable 2008 cuyos números están comprendidos entre 3841 a 3848, fueron expedidas en el mes de abril; las resoluciones correspondientes al año 2009 desde la 7929 hasta la 7936, están fechadas en julio del mismo año. En la normatividad emitida por la DIAN para el 2010, tiene fecha de agosto.

Comparando estas fechas con la de expedición de las resoluciones correspondientes al año 2011, es fácil darse cuenta que es una fecha muy tardía, para expedir normas relacionadas con procesos tan complejos como los que implica para una empresa o persona, la revisión minuciosa de cifras, el examen detallado de los estados financieros, estas resoluciones se deben expedir antes de finalizar agosto, como se puede observar que se hizo en los años anteriores.

Cabe plantearse el interrogante propuesto en el portal actualícese, acerca de los motivos para expedir el paquete de resoluciones que algunos llaman de Halloween, por coincidir con esta fecha. Para algunas personas es posible que sea una estrategia de la administración actual de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, "es fácil ver que el Director de la DIAN ganaba mucho en su estrategia tributaria de esperar hasta último momento para publicar sus resoluciones y no darles así mucho tiempo de hacer maniobras.

Es de suponer que quienes afirman lo anterior piensan que con la fecha de expedición se busca no dar suficiente tiempo para acciones como alterar cifras y datos.

Sea o no una estrategia, esta reducción del tiempo, al expedir las resoluciones del 2011 el 31 de octubre, afecta al personal que labora en contabilidad. Las personas que tienen alguna experiencia o conocimiento en el manejo de los procedimientos contables, saben de las jornadas de estrés y cansancio, cuando se acercan las fechas de cierre de mes, de periodos o ciclos. Tareas como elaboraciones de nomina, llevar al día los comprobantes de ingresos o egresos, mantener al día los registros en el diario o columnario, llegan a ser muy dispendiosas, dependiendo del volumen de datos que se maneje en la empresa, mas dispendioso aun cuando se manejan cifras para efectos tributarios como las de retención en la fuente.

Si se tiene en cuenta lo que implica para las empresas, hacer revisión al interior de los registros de sus procedimientos contables, se puede imaginar el tiempo que esto requiere.

Las fechas que se determinaron para la presentación de la información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las cuales están determinadas por los últimos dígitos del documento de identidad o del NIT, según el caso, como se puede ver en las resoluciones este calendario inicia el 27 de febrero, las ultimas fechas corresponden a mediados del mes de abril.

Iniciar en febrero los plazos para la presentación de los reportes, con base en la complejidad de revisión y elaboración de estos documentos, constituye un motivo de preocupación para las personas y empresas que deben efectuar estas actividades, al expedir las resoluciones el 31 de octubre, los plazos no deben empezar antes de marzo.

Al tener que hacer procesos demasiado largos y complejos, revisar documentos muy largos y dispendiosos en un tiempo limitado, es probable que conlleve a que se presenten errores en la información que se presenta.

A lo anterior se le suma el hecho que, en ocasiones los clientes se retrasan en la expedición de documentos como los certificados de retención en la fuente, lo cual contribuye a retrasar el proceso de preparación de la información.

Se hace evidente que con el aumento de los parámetros en las resoluciones emitidas para el año 2011, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, busca disminuir significativamente el número de casos de omisión de información, inclusión de datos que no corresponden a la realidad, lo que facilita el no pago de parte de los impuestos o la evasión total de esta obligación por parte de personas naturales o jurídicas; como se afirma en el portal actualícese, "si todos esos detalles de esa resolución se hubieran conocido mucho antes, es posible que muchos contribuyentes hubieran tenido tiempo para maniobrar, en lo que restaba del 2011."

Entre los errores puede que se registre información en las casillas que no corresponde, que se pase por alto cifras en las operaciones de cálculo, se diligencien mal los formatos y otras inconsistencias que pueden presentarse en forma involuntaria. Esto ocasiona, sanciones indebidas, lo que puede dar lugar a demandas, entre otras consecuencias. Lo que se puede evitar estableciendo plazos acordes con la magnitud de los procedimientos para preparar la información.

En las resoluciones 11423 a 11431 de la DIAN para el 2011, se sugiere un procedimiento a seguir para los casos en que no es posible presentar la información en forma virtual, se indica los días de que dispone para tal fin sin que se considere extemporaneidad. Se determina los eventos que no son causales de justificación de la extemporaneidad al presentar la información.

El Decreto 624 de 1989 mediante el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Contempla que los bancos y entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, asociaciones de tarjetas de crédito y entidades emisoras de estas, deben informar de sus clientes, ahorradores y usuarios. Nombres y apellidos si se trata de personas naturales, razón social y NIT para entidades a cuyo nombre se hayan realizado transacciones o movimientos de dinero que durante el año superen los el tope mínimo requerido, Indicando en forma clara el concepto de la operación, el monto y el número de la cuenta.

Adquisiciones, consumos o gastos con tarjeta de crédito, cuando el anual acumulado supere el valor mínimo, establecido para el año gravable 2011.

En la misma forma se establece el monto mínimo anual que corresponde a los que hayan recibido ingresos por ventas o prestación de servicios.

La información en medios magnéticos, se podrá presentar en forma anual, por cada bimestre, trimestre o periodo que utilice para elaborar sus extractos, estados de cuenta o facturación.

Los bancos y entidades financieras deberán informar, en los casos que los estados financieros arrojen una utilidad que exceda en mas de 40% de la renta líquida de la declaración de renta y complementarios.

Se determina la cuantía anual de los préstamos, a partir de la cual, las cooperativas de ahorro y crédito deben informar, los datos de aquellos clientes a quienes se haya otorgado.

Las Cámaras de Comercio presentaran informes anuales de las sociedades que se hayan creado o hayan sido liquidadas durante el año anterior, indicando los socios o accionistas y el capital aportado por cada uno, cuando se trata de sociedades.

Las bolsas de valores deben informar anualmente los datos de los comisionistas de bolsa inscritos con el valor de las transacciones, durante el año anterior.

Las entidades acreedoras de los aportes parafiscales deben enviar una relación de quienes no se encuentren a paz y salvo por este concepto

A la Registraduría Nacional del Estado Civil le corresponde informar las cédulas correspondientes a personas fallecidas.

Las notarias deben reportar los entes o personas que hayan efectuado enajenaciones de bienes o derechos.

El estatuto tributario establece que se aplicaran sanciones cuando se suministre la información en forma extemporánea; cuando se omita valores en la información suministrada, al presentar información errónea, las sanciones consisten en multas equivalentes a un porcentaje del valor omitido, de la información suministrada, dependiendo del caso, se establecen los porcentajes para la sanción.

La resolución 11423 del 31 de octubre de 2011 de la DIAN, determina el contenido y las características técnicas de la información tributaria, que debe ser presentada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del

cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras.

Esta resolución especifica el formato que se debe diligenciar para presentar esta información, sugiere detallar las cuentas con exención al gravamen y las que están sujetas a retención. Solicita información de los titulares secundarios y de las firmas autorizadas.

La resolución 11423 hace énfasis en que se utilicen formatos por separado para el registro de transacciones, para los certificados de depósito a término, el consumo con tarjetas de crédito, asignándoles un código a la clase de tarjeta de crédito que se utilice, las ventas y servicios prestados con ingreso en tarjeta de crédito, los préstamos otorgados, para los cuales se emplea un código en cada tipo de préstamo.

En la resolución se informa las fechas asignadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para presentar los reportes; en la determinación de estas fechas se tiene en cuenta los últimos dígitos del número de identificación personal o el NIT de la entidad.

La resolución 11424 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 31 de octubre de 2011 indica el contenido y las características de la información tributaria que debe ser presentada por las Cámaras de Comercio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2011.

En esta resolución, se discrimina los datos que deben ser suministrados de las sociedades que han sido creadas durante el año gravable, y los datos a informar acerca de las sociedades que han sido liquidadas durante el mismo, anuncia los hechos que no constituyen causa de justificación para la entrega de información en fechas posteriores al límite establecido. En ella se hace referencia a las causales de sanción que se establecen en el estatuto tributario.

La Resolución 11425 del 31 de octubre de 2011, Describe los datos que debe suministrar a la DIAN, de los comisionistas de bolsa, por el año 2011, por parte de la Bolsa Nacional de Valores de Colombia, la Bolsa Nacional Agropecuaria y otras bolsas de valores. Sugiere los valores y descripción de las transacciones efectuadas por los comisionistas.

Indica la información que reportaran los comisionistas de bolsa de las personas o entidades que realizaron transacciones a través de ellos, como enajenaciones o adquisiciones, indicando el valor acumulado, contiene instrucciones de la forma de presentar los datos cuando se trata de terceros que residen en el exterior; menciona las transacciones que no es necesario reportar.

La Resolución 11426 del 31 de octubre de 2011, indica en detalle las características y el contenido de la información tributaria que debe presentar la Registraduría Nacional del Estado Civil a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año 2011.

La Resolución 11427 del 31 de octubre de 2011, Señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria que presentaran los Notarios a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2011.

En este documento se establece la información que deben suministrar, en relación a las operaciones realizadas, sugiere los datos a reportar de las personas o instituciones que realizaron enajenación de bienes y derechos, del enajenante y el adquirente, sugiere informar sin tener en cuenta el valor de la transacción.

La Resolución 11428 del 31 de octubre de 2011, Por la cual se señalan los formatos y especificaciones técnicas para presentar la información tributaria por las

personas o entidades que elaboren facturas o documentos equivalentes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable.

Establece los datos que se deben suministrar de los clientes, por parte de las personas o empresas que elaboren facturas de venta o documentos equivalentes, explica la forma en que se ha de diligenciar la información cuando los clientes pertenecen al régimen común y cuando son del régimen simplificado.

Contiene el procedimiento previo a la presentación del informe, lo cual deben cumplir los responsables de presentar la información en las fechas establecidas para tal fin.

La Resolución 11429 del 31 de octubre de 2011, establece para el año gravable 2011, el grupo de personas naturales, personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información, conforme al artículo 631 del Estatuto Tributario y el Decreto 1738 de 1998 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

La Resolución 11430 del 31 de octubre de 2011, describe la información tributaria que debe ser presentada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por los grupos empresariales, correspondiente al año gravable 2011. La información debe ser presentada por la controlante o matriz. Se imparte las instrucciones a seguir cuando la controlante o matriz extranjera, para los casos en que la controlante o matriz es de naturaleza no societaria.

La Resolución 11431 del 31 de octubre de 2011, contiene los requerimientos de la información que deben suministrar mensualmente las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos con organismos internacionales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007.

La Ley 863 de 2003, Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.

El Decreto 4660 del 29 de noviembre de 2007, Por medio del cual se reglamenta el artículo 58 de la Ley 863 de 2003

El Artículo 58 de la Ley 863 de 2003, Con el fin de asegurar el recaudo de los impuestos de renta y complementarios, de IVA y del cumplimiento de las demás obligaciones que se derivan de las celebraciones de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados, las entidades públicas o privadas que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de sus programas o proyectos, con organismos internacionales, deberán enviar a la DIAN una relación mensual de todos los contratos vigentes con cargo a estos convenios detallando los pagos o abonos en cuenta que se realicen en el período.

La Ley 1429 de 2010, Por la cual se expide la ley de formación y generación de empleo. Tiene como objeto generar incentivos en las etapas de creación de empresas. Esta norma pretende fomentar la creación de empresas en el campo; ofrecer estímulos a los jóvenes que se lancen a la creación de empresas. Busca fortalecer las relaciones entre la Universidad, la empresa y el Estado.

Esta ley plantea entre otros incentivos, conceder a las empresas que inician, descuentos durante los primeros años, en las tarifas aplicables de retención en la fuente. En la misma forma propone incentivar las empresas que inician en regiones marginadas del centro del país.

Le asigna al gobierno nacional, entre otras funciones diseñar y promover programas crediticios y de apoyo a empresas del sector rural y urbano, empresas lideradas por los jóvenes. El diseño y promoción del desarrollo de programas de apoyo

técnico y financiero para gestión empresarial y de empleo en los sectores rurales. Fomentar los programas de formación y capacitación que conduzca a la formalización y generación de empleo.

El Decreto 1738 de 1998, Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las Rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público

La Resolución 013484 de 2011, Por la cual se modifican unos plazos para presentar la información tributaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales establecida en las Resoluciones 011423, 011425, 011427, 011428 y 011429 de 2011, se aclara la denominación de una casilla de la especificación técnica de un formato y se modifican los literales j) de los artículos 1° y 2° de la Resolución 011429 de 2011.

3.2 Concepto

La información exógena se define como el flujo de información resultante del ciclo económico y fiscal de los contribuyentes, del cual deben presentar los respectivos informes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), lo cual se debe hacer en medio magnético, de acuerdo al contenido y especificaciones técnicas definidas en los artículos 623 al 631 del Estatuto tributario y las resoluciones de la DIAN, 11423, 11424, 11425, 11426, 11427, 11428, 11429, 11430, 11431, del 31 de octubre de 2011.

Este tipo de información permite a la administración comparar la información suministrada por otros contribuyentes y agentes externos, facilitando la verificación de la confiabilidad y de ser necesario determinar inconsistencias que impliquen incumplimientos de las normas fiscales (DIAN, 2004)

La información exógena es un conjunto de reportes que tienen como base las transacciones de contabilidad y las declaraciones de renta y complementarios, los cuales son remitidos a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

No son considerados como Contribuyentes del impuesto de Renta y Complementarios los entes oficiales como la Nación, los Departamentos y Municipios, Los Entes Territoriales, Las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, los distritos, los establecimientos públicos, los establecimientos oficiales descentralizados y los demás que la ley señale.

No están incluidos en los contribuyentes del Impuesto de Renta y complementarios, las propiedades colectivas de las comunidades negras, los resguardos y los cabildos indígenas.

La información exógena es una herramienta de control, no solo debe ser consistente con las declaraciones de renta, Impuesto al Valor Agregado y retención que se han presentado, sino que debe ser consistente con la información reportada por clientes y proveedores.

Esta información es considerada de carácter confidencial y solo es utilizada para adelantar procesos de fiscalización y efectuar cruces de información y detectar casos de evasión, debe ser suministrada por un universo de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, como entidades financieras, bolsas de valores, comisionistas de bolsa, cámaras de comercio, notarías, cooperativas, fondos de empleados, personas que elaboran facturas y grupos empresariales, entre otras.

Se puede considerar también como la información de los ingresos que constituyen renta y de otras transacciones contables y financieras que debe ser presentada a la DIAN, para que esta entidad efectúe los cruces de información, para el control de los tributos, tanto del obligado a informar como de los terceros informados, esta información esta en cabeza del Representante Legal de la empresa o de su apoderado.

3.3 Obligados a informar

La resolución 11429 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que coincide con lo establecido en el estatuto tributario establece las personas que son sujetos obligados a presentar información; los valores mínimos de ingresos brutos para personas naturales y jurídicas.

Entre los obligados a informar se incluyen las personas y empresas declarantes de renta y complementarios, o de ingresos y patrimonio. Las personas y entidades que se hagan acreedores a descuentos tributarios, los grandes contribuyentes obligados a declarar renta y complementarios o ingresos y patrimonio. Determina el valor mínimo para aquellos que efectuaron retenciones en la fuente durante el Año 2011.

Adicional a lo anterior, en las resoluciones emitidas por la DIAN y el estatuto tributario se determina que están en obligación suministrar información:

1. las Cámaras de Comercio.
2. Las corporaciones vigiladas por la superintendencia financiera, entidades de ahorro y crédito, y otras corporaciones financieras.
3. Las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa
4. Los grupos empresariales
5. Personas o empresas que elaboren facturas o documentos equivalentes.
6. las Notarias.
7. la Registraduría Nacional del Estado Civil.
8. las entidades que celebren convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de planes y programas, con organismos internacionales.

3.4 Información a suministrar

En las resoluciones se solicita información de las personas naturales y jurídicas que es privada, generalmente se solicita nombres y apellidos de las personas, número del documento de identidad, la dirección de residencia. Esto entre otros datos.

De los socios, accionistas, comuneros y cooperados, se solicita los apellidos y nombres o razón social, identificación, dirección, país de residencia, porcentaje de participación de cada una de las personas que sean socias, accionistas, comuneros y/o cooperadas de la entidad, que posean acciones o aportes en cuantía superior a cinco millones de pesos.

Aunque en las resoluciones se menciona el carácter de confidencialidad de esta información. No deja de ser un inconveniente el hecho que se este manejando información privada de las personas.

Es suficiente con imaginar lo que implica, que estén en movimiento los datos personales y del lugar de residencia de personas de las cuales figuran altas sumas de dinero en los reportes, ello sumado a que esta información se puede enviar a través de internet, un medio que es frecuentado por millones de personas, de las cuales se desconocen las intenciones. Este hecho puede poner en riesgo, el patrimonio y la seguridad de las personas.

El hecho de que se exija incluir en los reportes la información de los terceros, es motivo de reflexión, de acuerdo con el portal actualícese (2011), "esta vez los agentes de retención quedarán también obligados a reportar el detalle de la totalidad de los pagos a terceros, deducibles y no deducibles, efectuados durante el 2011". Es evidente que con esto la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales busca contrarrestar la evasión de impuestos mediante el nombre de otra persona natural o jurídica. Esto hace más complejos los procesos que deben realizar las personas y entidades para preparar la información que han de reportar.

En contraste con el año gravable 2010, a las empresas del sector financiero, cooperativas y demás entidades del sector; los tipógrafos; las bolsas de valores y los comisionistas de bolsa; en la normatividad de la DIAN, para el 2011 se les asignó los mismos valores mínimos a reportar.

Las personas naturales y asimiladas, las personas jurídicas, sociedades y asimiladas, obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, sean entidades públicas o privadas y las personas naturales obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, cuando sus ingresos brutos del año gravable 2010, sean superiores a quinientos millones de pesos (\$ 500.000.000), están obligadas a suministrar la información de que tratan los literales b), c), d), e), f), g), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario.

3.5 Cruce de información

Hasta el año 2010 las declaraciones de renta se diligenciaban en forma manual y virtual. A partir del 2011 con la implementación de la información virtual, se ha facilitado hacer el cruce entre el software de la DIAN, Modelo Único de Ingresos Servicio y Control Automatizado (MUISCA) y los datos de las personas naturales y jurídicas.

Luego de una revisión por parte de los entes de control fiscal se muestra un diagnóstico que tenía como principales obstáculos:

1. Alto porcentaje de evasión.
2. Infracciones cambiarias.
3. Contrabando.
4. Una deficiente cultura de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
5. Deterioro creciente de la competitividad aduanera del país.

La utilización del Modelo Único de Ingresos Servicio y Control Automatizado (MUISCA) en la Administración de Impuestos, es dada a conocer por el gobierno como una estrategia para disminuir en parte estas problemáticas.

El Modelo Único de Ingresos Servicio y Control Automatizado es un modelo de gestión de ingresos y recursos que requiere agilidad y simplificación de los procedimientos utilizados hasta el momento.

Los elementos que resumen la filosofía sobre la cual se concibe el Modelo MUISCA son:

1. La cimentación sólida que parte de un Diseño Funcional del sistema que corresponde al plano del edificio, lo que se complementa y aprueba por todos los implicados, antes de iniciar algún desarrollo.
2. El almacenamiento de la información en un modelo de datos en el que todas las entidades son únicas, estandarizadas y completamente documentadas.
3. Contar con sistema de seguridad y control de datos y accesos, único, hecho que le otorga la garantía y credibilidad necesaria (DIAN, 2004).

La gestión del Modelo Único de Ingresos Servicio y Control Automatizado se apoya en pilares como:

1. La normalización y estandarización de los modelos, procesos y procedimientos.
2. El módulo de control de calidad que dispone de un control efectivo de validaciones y correspondencias.
3. La gestión de expedientes se ocupa del control y seguimiento de los trámites que realizan las áreas operativas.

4. Un censo de clientes, el cual permite conocer en forma oportuna la información de los contribuyentes.
5. Entrada y salida del sistema, única, que se apoya en la normalización y en modulo de control de calidad

Para los procesos operativos que se quieran gestionar, con el sistema; se define un subsistema que recoge las especificaciones funcionales particulares, dado que las tareas comunes son definidas en la generalidad del sistema.

Los cruces de información que realiza la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, genera:

1. La declaración sombra, que se obtiene con el contraste de la información proveniente de las personas y entidades obligadas a suministrar información a la DIAN, con la información suministrada por los declarantes.
2. El banco de omisos. Que contiene los datos de los casos en que se ha pasado por alto información.
3. El banco de inexactos. El cual contiene los datos correspondientes a las inconsistencias en la realización de los cruces de información.
4. Los extractos fiscales de los contribuyentes.

El MUISCA favorece un mejoramiento del servicio de asistencia y ayuda para los ciudadanos, si se tiene en cuenta que este modelo permite el intercambio de información a través de Internet, facilita la asistencia telefónica, disponer de ventanilla única con cita previa, información personalizada, ayudas, consultas, formularios normalizados y el desarrollo de campañas institucionales.

El sistema se apoya en un metamodelo informático para efectuar un tratamiento integral de los ingresos, aduaneros y otros tipos de ingresos tributarios que tiene capacidad de cubrir las necesidades en la gestión de los recursos humanos, materiales, recursos financieros y relaciones institucionales (DIAN, 2004).

Desde el punto de vista del Gobierno y de la DIAN, el modelo MUISCA incorpora tecnología de punta en el modelo de datos y en el tratamiento de la información, contribuyendo a las metas de cualquier administración Central, local o Regional.

Actualmente la información suministrada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se cruza los reportes emitidos por las empresas o personas naturales o jurídicas y asimiladas, con los datos que se tienen de estas personas o entidades en los reportes suministrada por los entes obligados a informar, que dado el caso pueden ser las instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas y demás entes que menciona la resolución 11423 de 2011. La información presentada por los notarios en atención a la resolución 11427 y la información de otras entidades que sea necesario, de acuerdo a las demás resoluciones de la DIAN. Adicionalmente se hace cruce de la información de las personas y entidades con los datos provenientes de terceros.

A simple vista es fácil suponer que con las resoluciones actuales, la DIAN incremento el numero de empresas y personas que ahora tienen la obligación de presentar información de sus movimientos para efectos tributarios. Al mismo tiempo, el hecho de que se produzca aumento abrupto del volumen de información, sumado al límite de tiempo que se ha establecido puede hacer que la página de recepción de información llegue a colapsar, lo cual se explica en el hecho que tanto las declaraciones como la información debe ser enviada en forma virtual, lo cual puede ser demasiada información para enviar por este medio.

Esto sin contar con que al tener que manejar estos grandes volúmenes de información que se repasan en espera de la realización de los cruces, lo que puede ocasionar que se produzcan retrasos en el proceso de la información, y que se incurra en errores que alteran los resultados de validación y cruce de información.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, no debería hacer el cruce de información con los datos reportados por terceros, ya que si bien esto le suministra más información de utilidad para el logro de sus propósitos, puede dar lugar a equivocaciones, como pensar que se está incurriendo en evasión a impuestos, que se ha omitido información y otros supuestos, dando como resultado acciones erróneas, como envío de cartas, citaciones y otros documentos innecesarios, a empresas o personas, lo que ocasiona pérdida de tiempo para las empresas o personas y para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

4. CONCLUSIONES

1. En el presente ensayo se hace referencia a la manera en que según el estado, por intermedio de la DIAN, se vienen implementando y desarrollando de forma progresiva, políticas de mejoramiento en los procedimientos tributarios, con el fin de determinar que la información reportada en cada una de las declaraciones tributarias por las diferentes personas naturales y asimilada, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades publicas y privadas, sea verídica.

2. Dado que la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales ha dispuesto la plataforma virtual para la recepción de las declaraciones de las empresas y personas, los reportes de información solicitada en las resoluciones; el gran volumen de información que se maneja en los plazos establecidos para enviar esta información, puede ocasionar lentitud y otras fallas en la página.

3. Las políticas de mejoramiento desde el punto de vista del gobierno, se han implementado y desarrollado con la entrada en funcionamiento del Modelo Único de Ingresos Servicio y Control Automatizado (MUISCA), este sistema en la opinión del Gobierno y de la DIAN garantiza efectividad, seguridad y confiabilidad en los procesos y procedimientos que se llevan a cabo.

4. Con la implementación del Modelo Único de Ingresos Servicio y Control Automatizado, se busca reducir la evasión de impuestos en Colombia, agilizar los procesos de cruce de información, garantizar para los clientes la disminución de los errores en contrastes de la información.

5. Se puede decir que actualmente con el Modelo MUISCA, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emplea herramientas actualizadas y tecnología de punta para efectuar los cruces de información suministrada por los sujetos obligados a presentar los reportes.

6. De acuerdo a las resoluciones de la DIAN, se sugiere el mismo procedimiento a seguir para los casos en que la información no ha sido presentada oportunamente, debido a inconvenientes técnicos, por los cuales no hay disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos.

7. En comparación con los documentos normativos expedidos por parte de la DIAN, en años anteriores, en las resoluciones emitidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el año gravable 2011 se tienen los mismos eventos que en ningún caso constituyen causal de justificación de la extemporaneidad al presentar la información.

8. En el ámbito del derecho tributario se ha detectado que los errores en que ha venido incurriendo la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales, han dado lugar a que se realicen acciones innecesarias, como envió de cartas y solicitudes a empresas y personas, pensando que eran omisos, lo que genera costos innecesarios a esta entidad, cuando bajo ninguna circunstancia van a pagar impuestos que les corresponde

9. Uno de los aspectos desfavorables de la normatividad en materia Tributaria expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, durante el año 2011, es la fecha de expedición de las resoluciones correspondientes, estas fueron emitidas, finalizando octubre, cuando faltaban escasos dos meses para terminarse el 2011. Con lo cual se reduce el tiempo para presentar la información requerida, generando descontrol en los procedimientos de preparación de los reportes.

10. De igual manera nos ayuda a que las personas naturales y asimilada, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades publicas y privadas, tomen conciencia que cada una de las declaraciones presentadas se deben hacer de acuerdo a la ley, y con información verídica y confiable, para que una vez la DIAN, realice los cruces necesarios con la información exógena no tengan que ser sorprendidos y llegado el caso sancionados.

11. Se observa que la información exógena dentro de las políticas de la DIAN se puede valorar de una manera cuantitativa, debido a que su implementación y desarrollo en cada uno de los procedimientos y procesos de la Institución se han mejorado, generando control y supervisión de la información suministrada por cada una de las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas, se aplique correctamente a los procedimientos del nivel Administrativo de cada uno de los antes mencionados en todo el territorio Colombiano.

12. Se puede evidenciar que este proceso es fundamental para desarrollar de manera eficiente las actividades de tipo tributario por parte de las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas, logrando con esto que el estado obtenga mejores recursos para el buen funcionamiento de este.

13. Se puede concluir también que la información exógena, obliga a cada una de las personas naturales y asimilados, personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas a evolucionar en todos sus procesos y procedimiento en materia tributaria, ya que es deber de cada una de ellas declarar en forma correcta a la DIAN, sus tributos de acuerdo a lo estipulado en las diferentes normas.

14. La información exógena se puede considerar una herramienta de consulta que permite elaborar correcta y oportunamente la información tributaria en medios magnéticos a las personas naturales y asimiladas y jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas, que deben reportar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto a las transacciones económicas realizadas en el año gravable 2011, dada la importancia que tiene la información, para que el Estado pueda cumplir su función fiscalizadora, y por ende, lograr una mayor efectividad en el control de la evasión fiscal.

5. LISTA DE REFERENCIAS

Congreso de la República, Ley 1429 de 2010

Congreso de la República, Ley 863 de 2003.

Decreto 1738 de 1998.

Decreto 4660 del 29 de noviembre de 2007.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2011). Resolución 11426 Por la cual se señalan las características técnicas y el contenido de la información tributaria a que se refiere el artículo 627 del Estatuto Tributario.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2011). Resolución 11428 Por la cual se señalan los formatos y especificaciones técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refiere el artículo 629-1 del Estatuto Tributario.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2011). Resolución 11430 Por la cual se señala el contenido y características técnicas de la información tributaria a que se refiere el artículo 631-1 del Estatuto Tributario.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2011). Resolución 11427 Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refieren los artículos 629 y 631-3 del Estatuto Tributario

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2011). Resolución 11429 Por la cual se establece para el año gravable 2011, el grupo de personas naturales, personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2011). Resolución 11431 Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información que deben suministrar mensualmente las entidades públicas o privadas que celebren convenios, con organismos internacionales.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2011). Resolución 013484 del 29 de diciembre de 2011.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2011). Resolución 11423 Por la cual se señala el contenido y las características técnicas de la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-1 y 623-2 del Estatuto Tributario.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2011). Resolución 11424 Por la cual se señala el contenido y las características técnicas de la información tributaria a que se refiere el artículo 624 del Estatuto Tributario.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (2011). Resolución 11425 Por la cual se señalan el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refieren los artículos 625 y 628 del Estatuto Tributario.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2004). Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado (MUISCA), Bogotá.

Especial Información Exógena tributaria a la DIAN por el año gravable 2011. Recuperado de [www. actualícese.com](http://www.actualícese.com).

Presidencia de la República, Constitución política de Colombia, 1991.

Presidencia de la República, Decreto 624 de 1989, Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales Artículos 623-631.